

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 082

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00919-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: MARIA NELLY SAAVEDRA MOLINA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 148), la cual arrojó un valor total de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con sesenta y siete centavos (\$ 154.438,67).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 085

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00233-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: MELVA MONRROY CASTRO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 124), la cual arrojó un valor total de un millón ciento cuarenta y ochos mil setecientos treinta y ocho pesos (\$ 1'148.738).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00822-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: RUBIWLA RUEDA VERNAZA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 97), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 083

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00988-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: CARMENZA LIBREROS DE MILLAN
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 145), la cual arrojó un valor total de Setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos con treinta y dos centavos (\$ 664.460.32).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 083

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00988-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: CARMENZA LIBREROS DE MILLAN
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 145), la cual arrojó un valor total de Setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos con treinta y dos centavos (\$ 664.460.32).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 086

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00194-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL-
Demandante: JULIAN MATTA MILLAN
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG

Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 116), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 14 de febrero de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 081

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00485-00**
Medio de control: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Demandante: MARTHA CECILIA DURAN PIEDRAHITA
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho (fl. 268), la cual arrojó un valor total de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos. (\$ 1'656.232).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.023

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 15/02/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, pendiente de resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia del 28 de enero de 2019, que negó medida cautelar consistente en la suspensión de un acto administrativo. Es de anotar que al referido recurso de reposición se imprimió el trámite pertinente de acuerdo a la constancia que antecede, igualmente que la parte contraria no realizó ningún pronunciamiento.

Cartago – Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. **080**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00071-00
DEMANDANTE	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA Y CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha enero 28 de 2019 (fls. 104 y siguiente), por medio del cual el despacho negó la suspensión provisional del acto acusado, esto es los efectos de la expresión “Actividades de Apuestas Permanentes” incluida en el artículo 4º. Del Acuerdo No. 015 de noviembre 29 de 2010 del Concejo Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PUBLICO-CONTRIBUCION ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA PARA EL MUNICIPIO DE ALCALA”

Sostiene el togado que la ratio decidendi de la providencia impugnada se funda en que el objetivo del Acuerdo impugnado es el de reglamentar los elementos configurativos del tributo de alumbrado público, más no de crear una nueva cara impositiva a favor del municipio, sin embargo el artículo 49 de la Ley 643 de 2001 prohíbe a los Departamentos, Municipios y Distrito gravar en forma directa o indirecta los Juegos de suerte, por tanto sea o no un impuesto nuevo o la reglamentación de uno ya existente, se evidencia la violación de la citada Ley. Igualmente afirma que el Acuerdo No. 015 de 2010 se base en un tributo ya establecido por el Municipio, pese a la prohibición de la Ley 643 de 2001, aseverando que el verbo reglamentar también forma parte de una imposición tributaria, aduciendo también que esa violación encuadra en el numeral 1 del artículo 231 del CPACA para que sea procedente decretar la medida cautelar solicitada, por tal motivo solicita se revoque el auto interlocutorio No. 00040 del 28 de enero de 2019, en su aparte pertinente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como lo indica la constancia secretarial que antecede, la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, por tanto, el despacho debe afirmar frente a lo sostenido por el abogado recurrente, que no encuentra nuevas razones jurídicas que deban ser consideradas para reponer el auto que se recurre, toda vez que el despacho reafirma el criterio según el cual el conflicto planteado es una confrontación interpretativa de las partes respecto a la aplicación de normas en lo que concierne al impuesto contemplado en el artículo 4 del Acuerdo No. 015 de noviembre 20 de 2010, en cuanto a la violación o no el artículo 49 de la Ley 643 que despoja a los entes territoriales de gravar con impuestos los juegos de suerte y azar, y si bien para la parte demandante, como lo esboza en su recurso, resulta clara y diáfana esa violación, hasta el punto, que se reúnen los requisitos del artículo 231 del CPACA, para la prosperidad de la medida cautelar, para este Juzgado esa certeza, en este momento, no existe, debiéndose esperar hasta el trámite del expediente, donde se recojan otras argumentaciones y además un recaudo probatorio que sea pertinente, para determinar, ahora sí, con claridad concreta las razones de las partes que pueda compartir este estrado judicial, respecto de la violación discutida y que constituye precisamente el objeto principal de conflicto en estas diligencias.

Por lo expuesto, el juzgado considera que con sustento en el análisis realizado en el auto hoy recurrido, no hay lugar a reponerlo y así se decidirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 00040 del 28 de enero de 2019, por medio del cual se negó la suspensión provisional del acto acusado, de conformidad con lo expuesto.
2. Continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ